

HECANS tiene la consideración a los efectos de la normativa de contratación pública de poder adjudicador –art. 3 d) de la Ley 9/17-. A los poderes adjudicadores le es de aplicación lo dispuesto en el Libro III, Título 1 -arts. 316 a 320-. Si bien dichos artículos nada dicen respecto del expediente de contratación cuando se trata de **contratos no sujetos a regulación armonizada** acudimos para integrar dicha laguna a las **normas de preparación y adjudicación que contempla la Ley 9/17**.

El **art. 116 de la Ley 9/17** dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación **motivando la necesidad del contrato** y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Con la finalidad de dar cumplimiento a **los arts. 28 y 116 de la Ley 9/17** se emite el siguiente

INFORME DE NECESIDAD

1.- Necesidad a satisfacer con el contrato y alcance de las mismas.- La necesidad a satisfacer es la adquisición de productos de bebidas y, concretamente, VINOS para su suministro a los establecimientos gestionados por la sociedad pública HECANS de un modo uniforme y centralizado por razones de eficacia y mejor gestión de recursos económicos evitando así la dispersión y heterogeneidad existente hasta ahora por la existencia de una pluralidad de establecimientos gestionados por HECANS; para ello se opta por la celebración de un acuerdo marco, que permita la ejecución de posteriores contratos de suministro por la sociedad HECANS.

La finalidad es la de atender la necesidad que HECANS tiene de aprovisionar todos sus establecimientos hoteleros y de formación con productos y bebidas.

No se contempla la exclusividad, por lo que pueden formalizarse otros contratos con la misma finalidad.

El acuerdo marco se concluirá con varias empresas adjudicatarias según lotes –con el máximo de cuatro adjudicatarios-. La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco no precisará de una posterior licitación se otorgará al mejor precio.

2.- El procedimiento de licitación. Se opta por un procedimiento de tramitación ordinario y abierto por ser dicho procedimiento el procedimiento general facilitándose así el cumplimiento de los principios de igualdad y concurrencia.

3.- Tramitación. - No se empleará en la tramitación medios electrónicos conforme permite la DA. 15 de la LCSP y se justifica en informe al respecto, que se incorporará al expediente.

4.- Publicación. - Se procederá a las publicaciones y anuncios previstos para un contrato no sujeto a regulación armonizada. Se anunciará en el perfil del contratante –art. 135.1 de la LCSP-, - que deberá alojarse de manera obligatoria en la **Plataforma de Contratación del**

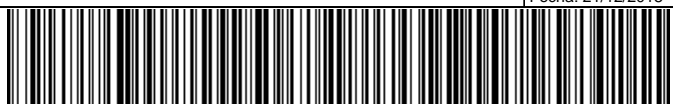
MEMORIA DE NECESIDAD SUMINISTRO DE VINOS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - VICECONSEJERO DE TURISMO

Fecha: 21/12/2018 - 09:21:01

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0gIHAmREDQR0rXaF-8Be3cYPKpf4eYhs2



El presente documento ha sido descargado el 03/01/2019 - 09:07:37

Sector Público, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma –**art. 347 de la LCSP**–.

5.- La clasificación que se exige a los licitadores. Atendida la clasificación del contrato como contrato de suministro según el art. 77.1.c) LCSP no será exigible la clasificación sin perjuicio de la obligación de acreditar la solvencia exigida en estos Pliegos.

6.- Presupuesto base de licitación. - El art. 100.3 Ley 9/17 dispone que con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

7.- Valor estimado del Acuerdo Marco. - Como dispone el art. 101.13 de la LCSP para los acuerdos marco se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el IGIC, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco.

El valor estimado del Acuerdo –IGIC excluido, calculado conforme a lo dispuesto en el art. 101.13 LCSP es **de 114.760,00 euros**. El método de cálculo ha sido el considerar los precios habituales del mercado de los productos a suministrar referidos al momento en que se inicia el procedimiento de contratación y en atención a previsiones de consumo de productos realizadas en la anualidad anterior por cada uno de los establecimientos gestionados por HECANSA.

8.- Plazo de vigencia del acuerdo marco. La duración de este acuerdo marco será hasta el 31 de diciembre de 2022. Se contempla expresamente la posibilidad de **desistir** del mismo sin derecho a la indemnización.

9.- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera son los previstos en la LCSP. Volumen anual de negocios (solvencia económica y financiera) y relación de los principales suministros (solvencia técnica).

10.- División en lotes. - Se opta por constituir dos lotes:

LOTE 1: Establecimiento ubicado en la isla de Tenerife.

LOTE 2: Establecimientos ubicados en la isla de Gran Canaria.

Los lotes se subdividirán en la tipología o variedad de productos a suministrar por el adjudicatario.

11.- Garantía provisional. - Conforme a lo dispuesto en el art. 106 LCSP, no procederá exigir la constitución de garantía provisional.

11.-Revisión de precios. - Conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la Ley 9/2017 el precio del contrato no será objeto de revisión.

12.- Criterios de adjudicación. - Se establecen tres criterios evaluables mediante fórmulas aritméticas –criterios objetivos y automáticos en su apreciación– según el criterio de preferencia establecido en el art. 146.2 de la LCSP. Dichos criterios son (i) el precio, (ii) el tiempo de suministro y (iii) la tipología de los productos a suministrar –ecológicos-locales–.

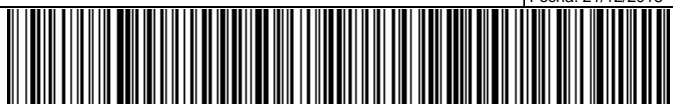
MEMORIA DE NECESIDAD SUMINISTRO DE VINOS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - VICECONSEJERO DE TURISMO

Fecha: 21/12/2018 - 09:21:01

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0gIHAmREDQR0rXaF-8Be3cYPKpf4eYhs2



El presente documento ha sido descargado el 03/01/2019 - 09:07:37

13.- Mesa de contratación. - Aun cuando la misma no es preceptiva se opta por su constitución para un mejor asesoramiento al órgano de contratación y mayor garantía en la corrección del procedimiento.

14.- Garantía definitiva. Dada la naturaleza de los bienes que constituyen el objeto del acuerdo marco, que permite la comprobación inmediata de la correcta ejecución de los suministros en el momento de su recepción, no será necesario que los adjudicatarios constituyan garantía definitiva.

15.- Modificaciones. - Se contemplan las previstas legalmente, incluida la referida en el art. 222 de la LCSP- para los acuerdos marcos.

16.- Condiciones especiales de ejecución del mismo. Se establecen las previstas en la **DT 3 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 como condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social relativas a las condiciones laborales mínimas de las empresas contratistas

17.- Otra información. -

No se contempla la adscripción de medios materiales o humanos a la ejecución del acuerdo marco.

No se admiten variantes.

Se contemplan penalidades –art. 193 de la LCSP-.

No ha habido consultas preliminares –art. 115 de la LCSP-.

II Sobre la CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. - Existe en la consignación presupuestaria crédito suficiente y adecuado para realizar el gasto.

III.- Sobre la TRAMITACIÓN de este procedimiento. -

El art. 117 de la Ley 9/17 dispone que concluido el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Esta resolución de aprobación del expediente deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

IV.- Sobre la PUBLICIDAD en el perfil del contratante. -

La que exige el art. 63.2 LCSP –sobre información de relación y referida a la contratación en general-, el art. 63.3 LCSP sobre el contrato en singular que se licita:

1. Memoria justificativa del contrato –que incorpora la descripción del objeto, duración y presupuesto y valor estimado del contrato-.
2. PCAP
3. Documento de aprobación del expediente.
4. Los anuncios de la convocatoria con expresión de los medios a través de los cuales se ha publicitado este contrato.

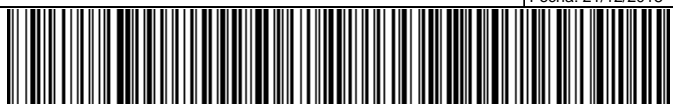
MEMORIA DE NECESIDAD SUMINISTRO DE VINOS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - VICECONSEJERO DE TURISMO

Fecha: 21/12/2018 - 09:21:01

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0gIHamREDQR0rXaF-8Be3cYpKpf4eYhs2



El presente documento ha sido descargado el 03/01/2019 - 09:07:37